

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

RRP	PHT	MGG	RRV
	411	166	220



ACOGE RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE SE INDICAN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, AÑO 2018, SUBPROGRAMA CULTIVO DE FONDO.

VALPARAÍSO, 27 MAR 2019

R. EX. N° 1082

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.125, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 20.925 que crea la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en Resolución N° 1.600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en Resolución N° 30/15 de Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; en Resoluciones Exentas N° 2.269 de fecha 25 de junio, N° 3.626 de fecha 17 de octubre y N° 3.662 de fecha 18 de octubre, todas de 2018, de esta Subsecretaría; en los Acuerdos N° 7 de la Sesión N° 102 de fecha 07 de mayo y N° 23 de la Sesión N° 104 de fecha 08 de octubre, ambos de 2018, N° 1, N° 2 y N° 16 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, todos del Consejo de Administración

Pesquera; en los Recursos de Reposición presentados por ALGAS FARAH LIMITADA, doña HEDWING INGRID FRERES FRERES, don BRUCE TRENCH FONTANES, don JOSÉ VERA ÁVILA, don PATRICIO PONCE CORTÉS, don HERNÁN FRERES CASTILLO, doña VERÓNICA FRERES BOYENS y CULTIVOS MARINOS CALDERA LIMITADA; en Memorándum (F.A.P.-JUR) N° 122/2019, del Fondo de Administración Pesquero; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero.

Que el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el Artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019.

Que, la Ley N° 20.925 crea una Bonificación para el Repoblamiento y el Cultivo de Algas, introduciendo la letra k) al artículo 173° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo que el Fondo de Administración Pesquero deberá financiar los programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, por medio del Decreto Supremo N° 165/2016, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925, que crea Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas; y mediante Decreto Supremo N° 180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, que crea Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas, cuyo objetivo es

aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional, mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera aprobó, mediante su Acuerdo N° 7 de la Sesión N° 102 de fecha 07 de mayo de 2018, disponer durante el año 2018 de hasta **\$820.000.000.- (ochocientos veinte millones de pesos)** para la implementación de la Ley N° 20.925, de la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas, de acuerdo a la siguiente distribución propuesta por el Encargado Nacional para la implementación de la Ley de Algas: **\$620.000.000.- (seiscientos veinte millones de pesos) para el Programa de Bonificación de Algas.**

Que, por medio del Acuerdo N° 23 de la Sesión N° 104 de fecha 08 de octubre de 2018, se determinó modificar el Acuerdo antes individualizado; efectuándose una reasignación de los fondos destinados a la implementación de la Ley N° 20.925, pasando esta línea a tener a tener como presupuesto, la suma total de: **\$545.000.000.- (quinientos cuarenta y cinco millones de pesos).**

Que, para ejecutar los objetivos dispuestos en el **“PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, AÑO 2018”**, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprobó mediante Resolución Exenta N° 2.269 de fecha 25 de junio de 2018, el Programa de Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas año 2018 y Bases de Procedimiento para su Implementación.

Que el citado Programa contempla la entrega de un beneficio consistente en una bonificación no reembolsable, que se entregará a las personas naturales o jurídicas que resulten seleccionadas; el monto correspondiente a dicho beneficio se asignará de acuerdo a lo señalado en los artículos 2°, 3° y 4° D.S. N° 180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.295, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas; haciéndose una subdivisión en tres Subprogramas: Repoblamiento, Cultivo Suspendido y Cultivo de Fondo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resoluciones Exentas N° 3.621, N° 3.623 y N° 3.626, todas de fecha 17 de octubre de 2018, de esta Subsecretaría, se procedió a fijar la nómina de beneficiarios del Programa de Bonificación al Cultivo y Repoblamiento de Algas, año 2018, tanto para el Subprograma Repoblamiento, Cultivo Suspendido y Cultivo de Fondo, respectivamente.

Que, por medio Resolución Exenta N° 3.662 de fecha 18 de octubre de 2018, de ésta Subsecretaría, se estableció la nómina de rechazados para el Subprograma Cultivo de Fondo.

Que en la señalada Resolución se procedió a rechazar entre otras, las postulaciones de ALGAS FARAH LIMITADA, doña HEDWING INGRID FRERES FRERES, don BRUCE TRENCH FONTANES, don JOSÉ VERA ÁVILA, don PATRICIO PONCE CORTÉS, don HERNÁN FRERES CASTILLO, doña VERÓNICA FRERES BOYENS y CULTIVOS MARINOS CALDERA LIMITADA, dado que en la especie no dieron cumplimiento al requisito establecido en el artículo 12 de las Bases, esto es, presentar *Anexo 3, Declaración Jurada del Postulante*.

Que con fecha 05 de noviembre de 2018, ALGAS FARAH LIMITADA, doña HEDWING INGRID FRERES FRERES, don BRUCE TRENCH FONTANES, don JOSÉ VERA ÁVILA, don PATRICIO PONCE CORTÉS, don HERNÁN FRERES CASTILLO, doña VERÓNICA FRERES BOYENS y CULTIVOS MARINOS CALDERA LIMITADA, interpusieron Recursos de Reposición, dentro del plazo legal, en contra de la Resolución Exenta N° 3.662 de fecha 18 de octubre de 2018, de esta Subsecretaría, atendido que en ella se rechazaba sus postulaciones por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de las Bases de postulación, vale decir por la no la presentación del Anexo 3; fundando dichas reposiciones en una inadecuada técnica de redacción de las Bases que, según los recurrentes, habría determinado la presentación de dicho documento en una fecha posterior a la exigida.

En este contexto, esta Subsecretaría analizando los antecedentes hechos valer así como las argumentaciones esgrimidas, ha determinado que la omisión en la presentación del Anexo 3 no constituye un vicio esencial del procedimiento, ello ya que el referido Anexo no figura dentro de la documentación exigida pormenorizadamente por el Artículo 11 de las Bases de Procedimiento, para la postulación de cada una de las tres líneas de financiamiento; no teniendo por tanto el mismo incidencia en la posterior evaluación; máxime si se tiene en consideración que los recurrentes adjuntaron a sus presentaciones el reseñado Anexo.

En efecto, la ley 19.880 en su Artículo 13 consagra el "principio de la no formalización" como uno de los principios rectores de los actos de la administración del Estado, principio conforme al cual *el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares*.

Por tal motivo agrega el inciso segundo, *el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún*

requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.

La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

En este sentido y tal como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa (Dictámen N° 62.483-2004) *aunque uno de los principios rectores del sistema de propuesta pública es la estricta observancia de las Bases que la regulan...el intérprete ha de considerar en forma preferente el interés público que la preceptiva encierra, evitar el análisis formalista, enmendando irregularidades de detalle, y centrar el análisis en los aspectos de fondo de cada oferta. Así como con las formalidades se persigue garantizar los derechos del Estado y otorgar por la vía de la transparencia del proceso y la igualdad de los licitantes, seguridad jurídica a los participantes, la inobservancia de alguna producirá o no la ineficacia de la propuesta sólo si se constata que la omisión causa desmedro a los valores protegidos".* (En el mismo sentido Dictámenes N° 42.621-2007, N° 48.488-2011 y N° 79.294-2013, entre otros).

De esta manera, la omisión de dicho Anexo al no constituir una exigencia de fondo por parte de las Bases, determina que esta Administración en conformidad al precitado artículo 13, dé lugar a los recursos interpuestos.

Que , mediante Acuerdo N° 2 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, el Consejo de Administración Pesquera acuerda financiar con cargo al presupuesto correspondiente al año en curso, los programas y proyectos cuyo financiamiento hubiere sido aprobado anteriormente, y que a la fecha se encuentren pendientes de ejecución.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 45 de 2018, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, del Consejo de Administración Pesquera, para ejecutar los programas y proyectos que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. ACÓGESE el Recurso de Reposición interpuesto por don **GUSTAVO FARAH KONG**, cedula nacional de identidad N° 17.038.413-K, domiciliado en Canal Beagle 56, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región del Atacama,

representante de **ALGAS FARAH LIMITADA**, RUT N° 76.173.842-9, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y lo dispuesto en el artículo 12° de las Bases de Postulación al Programa, esto es, haberse presentado Declaración Jurada en la que se confirma su compromiso con la ejecución del Programa y que todos los antecedentes presentados se ajustan a la realidad y se encuentran plenamente vigentes.

2. **ACÓGESE** el Recurso de Reposición interpuesto por doña **HEDWING INGRID FRERES FRERES**, cedula nacional de identidad N° 12.222.725-1, domiciliada en Bahía Calderilla S/N, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región del Atacama, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y lo dispuesto en el artículo 12° de las Bases de Postulación al Programa, esto es, haberse presentado Declaración Jurada en la que se confirma su compromiso con la ejecución del Programa y que todos los antecedentes presentados se ajustan a la realidad y se encuentran plenamente vigentes.

3. **ACÓGESE** el Recurso de Reposición interpuesto por don **BRUCE TRENCH FONTANES**, cedula nacional de identidad N° 7.216.097-5, domiciliado en Punta Ester S/N, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región del Atacama, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y lo dispuesto en el artículo 12° de las Bases de Postulación al Programa, esto es, haberse presentado Declaración Jurada en la que se confirma su compromiso con la ejecución del Programa y que todos los antecedentes presentados se ajustan a la realidad y se encuentran plenamente vigentes.

4. **ACÓGESE** el Recurso de Reposición interpuesto por don **JOSÉ VERA ÁVILA**, cedula nacional de identidad N° 7.608.838-1, domiciliado en Punta Ester S/N, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región del Atacama, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y lo dispuesto en el artículo 12° de las Bases de Postulación al Programa, esto es, haberse presentado Declaración Jurada en la que se confirma su compromiso con la ejecución del Programa y que todos los antecedentes presentados se ajustan a la realidad y se encuentran plenamente vigentes.

5. **ACÓGESE** el Recurso de Reposición interpuesto por don **PATRICIO PONCE CORTÉS**, cedula nacional de identidad N° 5.044.710-3, domiciliado en Batallones de Atacama 612, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región del Atacama, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y lo dispuesto

en el artículo 12° de las Bases de Postulación al Programa, esto es, haberse presentado Declaración Jurada en la que se confirma su compromiso con la ejecución del Programa y que todos los antecedentes presentados se ajustan a la realidad y se encuentran plenamente vigentes.

6. **ACÓGESE** el Recurso de Reposición interpuesto por don **HERNÁN FRERES CASTILLO**, cedula nacional de identidad N° 5.769.169-3, domiciliado en Bahía Calderilla S/N, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región del Atacama, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y lo dispuesto en el artículo 12° de las Bases de Postulación al Programa, esto es, haberse presentado Declaración Jurada en la que se confirma su compromiso con la ejecución del Programa y que todos los antecedentes presentados se ajustan a la realidad y se encuentran plenamente vigentes.

7. **ACÓGESE** el Recurso de Reposición interpuesto por doña **VERÓNICA FRERES BOYENS**, cedula nacional de identidad N° 7.449.134-0, domiciliada en Bahía Calderilla S/N, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región del Atacama, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y lo dispuesto en el artículo 12° de las Bases de Postulación al Programa, esto es, haberse presentado Declaración Jurada en la que se confirma su compromiso con la ejecución del Programa y que todos los antecedentes presentados se ajustan a la realidad y se encuentran plenamente vigentes.

8. **ACÓGESE** el Recurso de Reposición interpuesto por **JUAN MARÍN MELLADO**, RUT N° 7.594.660-1, domiciliado en Bahía Calderilla S/N, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región del Atacama, representante de **CULTIVOS MARINOS CALDERA LIMITADA**, RUT N° 79.866.410-7, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y lo dispuesto en el artículo 12° de las Bases de Postulación al Programa, esto es, haberse presentado Declaración Jurada en la que se confirma su compromiso con la ejecución del Programa y que todos los antecedentes presentados se ajustan a la realidad y se encuentran plenamente vigentes.

9. **RECONÓCESE** a **ALGAS FARAH LIMITADA**, doña **HEDWING INGRID FRERES FRERES**, don **BRUCE TRENCH FONTANES**, don **JOSÉ VERA ÁVILA**, don **PATRICIO PONCE CORTÉS**, don **HERNÁN FRERES CASTILLO**, doña **VERÓNICA FRERES BOYENS** y **CULTIVOS MARINOS CALDERA LIMITADA**, su calidad de beneficiarios del **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, AÑO 2018"**.

10. FÍJASE la siguiente nómina de beneficiarios al **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, AÑO 2018"**:

Puntaje Final	RUT	DV	Nombre	Cod_Centro	Beneficio
5,68	76173842	9	ALGAS FARAH LTDA	30019	\$ 36.000.000
5,68	12222725	1	HEDWING INGRID FRERES FRERES	30092	\$ 4.500.000
4,96	7216097	5	BRUCE TRENCH FONTANES	30128	\$ 8.976.000
4,96	7608838	1	JOSE VERA AVILA	30127	\$ 13.500.000
4,96	7608838	1	JOSE VERA AVILA	30126	\$ 4.500.000
4,96	5044710	3	PATRICIO PONCE CORTES	30123	\$ 8.092.420
4,96	5769160	3	HERNAN FRERES CASTILLO	30113	\$ 3.549.000
4,96	5769160	3	HERNAN FRERES CASTILLO	30121	\$ 4.500.000
4,96	7449134	0	VERONICA FRERES BOYENS	30149	\$ 6.454.000
4,96	12222725	1	HEDWING INGRID FRERES FRERES	30039	\$ 6.454.000
4,96	79866410	7	CULTIVOS MARINOS CALDERA LTDA	30139	\$ 6.206.620
4,96	79866410	7	CULTIVOS MARINOS CALDERA LTDA	30021	\$ 9.999.960

11. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de recurrentes, a través del Fondo de Administración Pesquero, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en su ficha de postulación.

12. DÉJASE CONSTANCIA que la presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de los demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

13. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su ejecución y archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE CHILE' at the top and 'FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA' at the bottom. The signature is written in a cursive style, crossing over the stamp.



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

The image shows a circular official stamp. The outer ring contains the text 'MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA' and a small star symbol at the bottom. The inner part of the stamp contains the text 'DIVISION JURIDICA'.